**SECRETARÍA:** Sincelejo, tres (3) de Marzo de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad accionada contestó la demanda y propuso excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, para lo cual la parte demandante se pronunció. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**
**SECRETARÍA**

República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, tres (3) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00204-00**
**Demandante: LILIA INES URIBE GUTIERREZ**
**Demandado: NACIÓN - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE SINCELEJO**

## 1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual dentro del término legalcontestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, para lo cual se pronunció. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

## 2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha20 de abril de 2015 (Fls. 636-638), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la

Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 22 de julio de 2015 (Fls. 642). Mediante escrito de fecha 4 de septiembre de 2015 (Fls 644 - 925) la apodera judicial de la parte actora presentó reforma de la demanda, la cual fue admitida mediante actuación procesal de fecha 27 de enero de 2016 (Fls 1069 - 1070). El día 18 de febrero de 2016 venció el término de traslado de la reforma de la demanda a la entidad demandada, la cual el día 19 de octubre de 2015dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones (Fls. 67-75), de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 6, 9 y 10 de noviembre de 2015 (Fl. 984), para lo cual la parte accionante se pronunció el 10 de noviembre de 2015 (Fls. 985-1069). Por otro lado,la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

## 2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente: *"vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

*La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.*

*3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (…)".*

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares.Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 18 de febrero de 2016 se venció el termino de traslado para contestar la reforma de la demanda,la parte accionada contesto la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas, para lo cual la parte demandante se pronunció, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 5 de abril de 2016, a las 9:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**
**Juez**

TMTP